

| Versión Pública | | |
|---|------------------------------|---|
|  | Fecha de Clasificación | 09/04/2018 |
| | Área | Secretaría Ejecutiva |
| | Información Confidencial | Nombre del recurrente y correo electrónico |
| | Fundamento Legal | Art. 85 de la LTAIPEZ |
| | Rúbrica del titular del Área |  |

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-063/2019.

RECURRENTE: *****.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.

COMISIONADA PONENTE: DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.

PROYECTÓ: LIC. JUAN ALBERTO LUJÁN PUENTE.

Zacatecas, Zacatecas; a veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-063/2019** promovido por ***** ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS** estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día treinta de enero del dos mil diecinueve, ***** solicitó información al AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado o Ayuntamiento), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT)

SEGUNDO.- En fecha siete de febrero del año dos mil diecinueve, el sujeto obligado otorgó respuesta al solicitante.

TERCERO.- El quince de febrero del año dos mil diecinueve, el solicitante inconforme con la respuesta, por su propio derecho mediante la PNT promovió el presente recurso de revisión ante el Instituto Zacatecano de Transparencia,

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

CUARTO.- Una vez recibido en este Instituto se determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue dado a trámite, siendo reasignado a la Comisionada, Dra. Norma Julieta del Río Venegas.

QUINTO.- En fecha veintiocho de febrero del dos mil diecinueve, se notificó al recurrente el recurso de revisión, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, así como al sujeto obligado por el mismo medio y mediante oficio 099/2019; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- El día once de marzo del dos mil diecinueve, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante oficio 048, signado por el Encargado de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento, Lic. Raymundo Ortiz González.

SÉPTIMO.- Por auto del día trece de los actuales se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

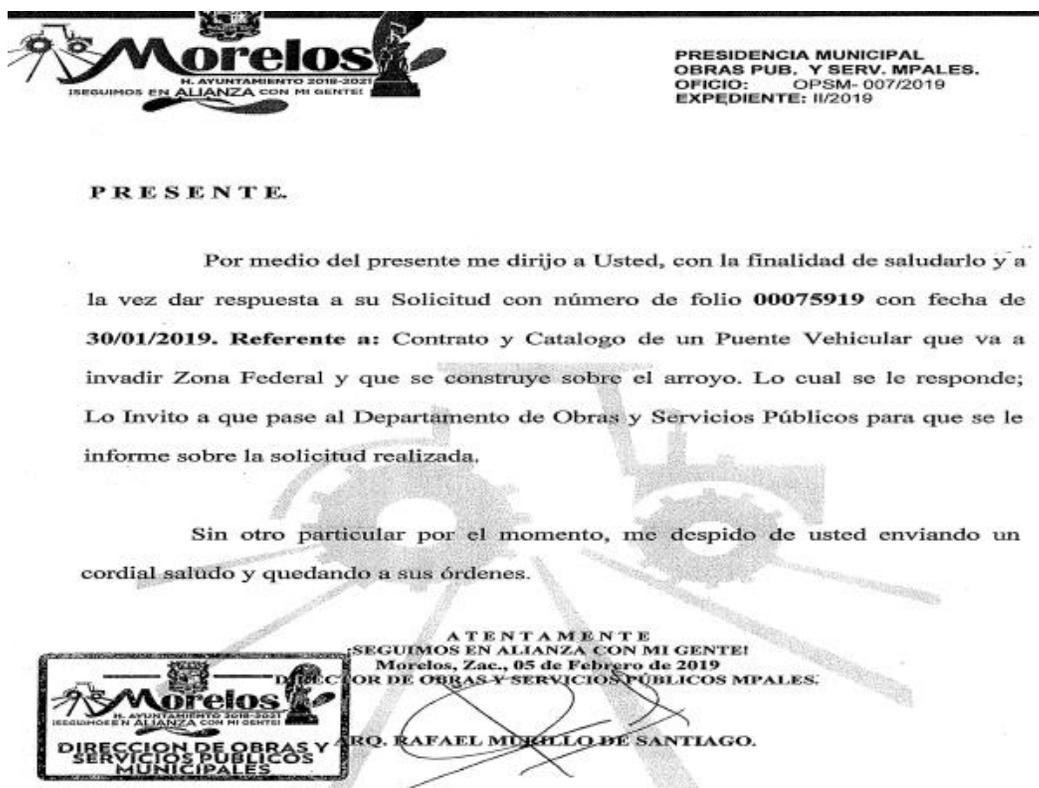
SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1 y 23 de la Ley, donde se establece como sujetos obligados a los Ayuntamientos, dentro de los cuales se encuentra el que ahora nos ocupa, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

Así las cosas, se tiene que el solicitante requirió al sujeto obligado la siguiente información:

“contrato y catalogo de conceptos de un puente vehicular que va a invadir zona federal y que se construye sobre el arroyo” [sic]

El sujeto obligado en fecha siete de febrero del dos mil diecinueve, proporcionó al solicitante la siguiente respuesta:



Atendiendo a la respuesta proporcionada, el recurrente, según se desprende del escrito presentado, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

"Hola. Solicité al Ayuntamiento de Morelos el contrato y catalogo de conceptos de un puente vehicular que va a invadir zona federal y que se construye sobre el arroyo. a lo que ellos me respondieron "Lo Invito a que pase al Departamento de Obras y Servicios Públicos para que se le informe sobre la solicitud realizada". Ellos no me enviaron la información que les solicité y por eso quiero interponer un recurso de queja por negarme la información solicitada. Anexo oficio de respuesta.". [Sic]

El día once de marzo del dos mil diecinueve, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante oficio 048, signado por el Encargado de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento, Lic. Raymundo Ortiz González, a través de las cuales adjunta Acta del Comité Transparencia, en la que sus integrantes afirman entre otras cuestiones haber reunido la información solicitada y haberla entregado al solicitante por medio de la PNT.

Con la finalidad de ilustrar lo antes descrito, se plasma a continuación dicho escrito, así como el Acta del Comité de Transparencia:

- **Oficio 048**

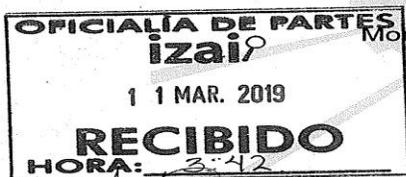


**C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS
COMISIONADO PONENTE
PRESENTE:**

Por medio del presente, aprovecho para enviarle un cordial saludo y así mismo aprovecho para enviarle mediante **ANEXO** los alegatos del Comité de Transparencia del Municipio de Morelos, Zacatecas, con relación al **RECURSO DE REVISIÓN** que nos hiciera llegar con el numero de oficio **099/2019**, expediente **IZAI-RR-063/2019**, interpuesto en fecha 15 de febrero del presente año, derivado de la respuesta a la solicitud con folio **00075919**, recibido mediante **INFOMEX** en contra del **H. AYUNTAMIENTO DE MORELOS**, mismo que fuese remitido a su Ponencia.

Sin más por el momento, me despido de usted no sin antes desearle éxito en cada una de las actividades que realice.

ATENTAMENTE



Morelos Zacatecas, a 11 de marzo de 2019

W. Ortiz
Forma parte

[Signature]
LIC. RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ
Encargado de la U.T.A.I.P.

- Acta del Comité de Transparencia



Morelos
H. AYUNTAMIENTO 2018-2021
QUIMOS EN ALIANZA CON MI GENTE!

OFICIALIA DE PARTES
izai
11 MAR. 2019
RECIBIDO
Número de Acta: RCT-RR-004/2019
HORA: 3:35
47 Fojas

En Municipio de Morelos, Zacatecas, siendo las 13:00 horas del día 01 de marzo de 2019, reunidos en las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal, se reúnen los CC. C. RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, C. DOROTEO REYES GALLARDO, LIC. ENRIQUE ESCOBEDO MOREIRA, en carácter de presidente, secretario y vocal en sentido de orden que fueron mencionados del Comité de Transparencia de este Municipio de Morelos, Zacatecas, con fundamento en el capítulo cuarto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y debidamente constituido mediante la Décima Sesión Extraordinaria de cabildo celebrada en fecha 27 de febrero de 2019 y con base en las facultades que nos otorga el artículo 27 y 28 de la citada ley.

Que motivo de la presente reunión es para dar contestación al Recurso de Revisión con número IZAI-RR-063/2019, interpuesto por el [redacted] en fecha 15 de febrero del presente año, a las 08:56 horas, derivado de la respuesta de la solicitud con el folio 00075919, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado H. AYUNTAMIENTO DE MORELOS, signado por el C. RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, los cuales consisten esencialmente en "La entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado". El cual se recibió con fecha 27 de febrero de 2019, en el cual se expresa los siete (7) días hábiles para dar respuesta al mismo.

PRIMERO: Por parte del órgano garante se emite Recurso de Revisión marcado con el número de expediente IZAI-RR-063/2019, para lo cual se lleva a cabo la reunión por parte del comité de transparencia del H. Ayuntamiento de Morelos Zacatecas 2018-2019 con numero marcado RCT-RR-004/2019, para lo que en termino de transparencia se emite respuesta; en relación a la inconformidad del [redacted] donde manifiesta que la respuesta de su solicitud no. 00075919 de la plataforma INFOMEX, con fecha de presentación el día 30/01/2019, donde solicita textualmente: "contrato y catalogo de conceptos de un puente vehicular que va a invadir zona federal y que se construye sobre el arroyo ", para lo que se expone lo siguiente por parte del comité de transparencia del H. Ayuntamiento de Morelos Zac. 2018-2019.

SEGUNDO: Que el Expediente antes citado, fue recibido por el C. RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ Presidente de este comité, en fecha de 27 de febrero de 2019, por lo que se acordó reunión para el día 01 de marzo de 2019, para con la información recabada dar solución a la inconformidad del ciudadano recurrente.

TERCERO: El comité de transparencia se da a la tarea de recopilación de la información requerida para la contestación del Recurso de Revisión IZAI-RR-063/2019 y poder dar contestación ha dicho recurso.

CUARTO: Los integrantes del comité de transparencia, realiza reunión en fecha citada en líneas arriba, con la finalidad de dar respuesta el citado recurso de revisión.

El comité de Transparencia del municipio de Morelos, Zacatecas, en pleno usos de sus facultades, y con fundamento en el Artículo 107 fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, determina lo siguiente:

ACUERDOS:

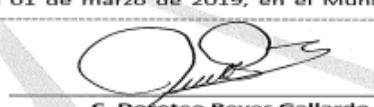
PRIMERO: POR PARTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, COMIENZA A RECABAR LA INFORMACION EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ENCARGADAS DEL RESGUARDO DE LA INFORMACION SOLICITADA POR [redacted] EN LA SOLICITUD NO. 00075919, LA CUAL FUE EL MOTIVO DEL RECURSO DE REVISION IZAI-RR-063/2019.

SEGUNDO: POR PARTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SE HACE ENTREGA DE LA INFORMACION SOLICITADA POR EL RECURRENTE POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EN EL SISTEMA DE COMUNICACIÓN CON LOS SUJETOS OBLIGADOS Y EN FORMA FISICA AL INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE ZACATECAS, ESTO CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA ENTREGA DE INFORMACION AL CIUDADANO RECURRENTE Y AL ORGANO GARANTE.

Así mismo el acuerdo que lo antecede, que debidamente registrado bajo el número RCT-RR-004/2019, en los expedientes del Comité de Transparencia del Municipio de Morelos, Zacatecas. Así lo determinan y acuerdan por unanimidad los CC. Integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Morelos, Zacatecas, el cual para que surta efectos legales correspondientes, los firmen en su margen, siendo las 14:30 horas del día 01 de marzo de 2019, en el Municipio de Morelos, Zacatecas. Doy Fe-----



C. Raymundo Ortiz González
Presidente Comité Transparencia



C. Doroteo Reyes Gallardo
Secretario Comité de Transparencia



Lic. Enrique Escobedo Moreira
Vocal Comité de Transparencia

Como se puede apreciar de las manifestaciones plasmadas con antelación, el Comité de Transparencia del sujeto obligado asegura haber enviado la información al solicitante a través de la PNT; sin embargo, no exhibe constancia alguna que acredite tal hecho, lo cual no permite a este Organismo Garante tener certeza de que efectivamente el recurrente tenga en estos momentos en su poder la información. Cabe señalar que el sujeto obligado en sus manifestaciones

presentadas de manera física ante el Instituto, referidas tanto en el resultando sexto, como en el actual considerando, en las que aunado a los documentos plasmados con antelación, adjunta cuarenta y cinco fojas, las cuales obran en el expediente en que se actúa y según la Autoridad corresponden a la información requerida por *****, y que atendiendo al principio de economía procesal no se plasman en la presente resolución.

En relación a lo anterior, es importante referir que como ya se precisó, la documentación obra en poder del Instituto. No obstante, resulta indispensable precisar que la información a quien le interesa conocerla es al solicitante, en ese sentido, virtud a que el sujeto obligado no justificó de forma fehaciente haberla remitido por ninguna vía al inconforme, por lo tanto, atendiendo a que los datos obran en poder del Instituto, no resulta idóneo ordenarle al sujeto obligado que los envíe, razón por la cual con el objeto de obviar tiempo, el Pleno considera viable que sea el Organismo Garante quien le haga llegar al recurrente por medio de correo electrónico, en vía de cumplimiento la información.

Resulta pertinente considerar que el caso que nos ocupa lo podríamos ubicar dentro de la hipótesis a que se refiere la fracción III del artículo 184 de la Ley sobreseyendo el presente asunto, toda vez que se tiene en el Instituto la información, producto del envío realizado por parte del sujeto obligado, sin embargo, no consta que se haya realizado su envío o notificación al recurrente; además, si se resolviera en ese sentido, le provocaríamos un estado de indefensión, ya que no podría pronunciarse ante el Instituto sobre la información que se le va a hacer llegar por parte del Organismo Garante.

En ese sentido, en este procedimiento es factible ordenar que se le dé vista en vía de cumplimiento al inconforme con la información que obra en poder del IZAI, y con ello, otorgarle la oportunidad de que manifieste lo que a su derecho convenga, de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley.

Lo anterior, privilegiando el derecho a saber de las personas, aplicando estrictamente el principio de "eficacia" que rige el funcionamiento de este Organismo Resolutor, contenido en la fracción II del artículo 8 de la Ley, consistente en la obligación de tutelar de manera efectiva el derecho de acceso a la información y los mandatos contenidos en los artículos 11 y 21 de la propia Ley, que se refieren a la oportunidad y accesibilidad de la información, así como a la sencillez de los trámites; todo ello, amén de la observancia del importante principio pro persona.

Este Organismo Garante no pasa desapercibido el hecho de que el sujeto obligado, en la respuesta inicial y sin justificación alguna, pretendió que el solicitante acudiera ante el Ayuntamiento a efecto de que se le informara sobre la solicitud planteada, lo cual resulta en perjuicio a los intereses del ciudadano, puesto que el solicitante requirió la documentación de manera electrónica, por lo cual, sin lugar a dudas, la Autoridad con tales acciones imposibilita a la sociedad para conocer oportunamente la información del actuar público, razón por la cual se le conmina a no realizar éste tipo de actuar que va en contra de lo que establece la Ley.

De igual forma, el Instituto conmina al sujeto obligado para que en las subsecuentes solicitudes de información, cumpla con lo estipulado en la Ley de la Materia y otorgue respuesta de manera satisfactoria. Lo anterior, con el objeto de no transgredir el derecho de acceso a la información.

En conclusión, se **declara fundado el motivo de inconformidad** y en consecuencia, désele vista al recurrente con la información que hizo llegar a este Instituto el sujeto obligado, para efecto de que dentro del término de **cinco días hábiles** en vía de cumplimiento, manifieste lo que a su derecho convenga.

Notifíquese vía PNT y correo electrónico al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio y a través de la PNT.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 21, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 181, 187 y 188; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión **IZAI-RR-063/2019** interpuesto por *********, en

contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, este Organismo Garante **declara fundado el motivo de inconformidad**.

TERCERO.- Désele vista al recurrente ***** con la información que hizo llegar a este Instituto el sujeto obligado, para efecto de que dentro del término de **cinco días hábiles** en vía de cumplimiento, manifieste lo que a su derecho convenga.

CUARTO.- Se conmina al sujeto obligado para que en las subsecuentes solicitudes de información, cumpla con lo estipulado en la Ley de la Materia y otorgue respuesta de manera satisfactoria, así como a no requerir la presencia física del solicitante en las instalaciones del Ayuntamiento, de no ser esa la intención del ciudadano y no haber requerido de esa forma la entrega de información. Lo anterior, con el objeto de no transgredir el derecho de acceso a la información.

QUINTO.- Notifíquese vía PNT y correo electrónico al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio y a través de la PNT.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ (Presidente)**, y **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** bajo la ponencia de la última de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----

-----**(RÚBRICAS)**.

